

ORDEN DE XX DE XXXX DE XXXX, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA

PREÁMBULO

La Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la Consejería) a través de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.h) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, tiene atribuidas, entre otras funciones y competencias, las relativas a la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas y la ciudadanía a la Sociedad y la Economía Digital, y más concretamente, de acuerdo con el artículo 9.1.ñ) del citado Decreto, tiene atribuido la “La coordinación y ejecución de estrategias para el desarrollo inteligente del territorio, así como su impulso en otras Administraciones Públicas de Andalucía, y el fomento de productos y servicios del ámbito de iniciativas para el desarrollo inteligente”.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han demostrado ser un instrumento de alto impacto para contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información, la innovación, el crecimiento económico y al bienestar social de Andalucía. Por ello, el modelo diseñado por la administración regional se basa en la innovación social, la renovación del modelo productivo (impulsando el incremento del conocimiento y de la innovación a través de las TIC para conseguir así la mejora de la competitividad y de la productividad) y en la consecución de un gobierno digital como motor de una sociedad digital con amplia capacidad transformadora.

La Agenda Digital para España aprobada en 2013 es el marco estratégico para desarrollar la economía y la sociedad digital en España, así como para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa y otros de carácter específicos.

La Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (RIS3) es el nuevo contexto de la Unión Europea para recuperarse de la crisis económica mediante un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. RIS3 es una estrategia exhaustiva de innovación europea con el objetivo de invertir en investigación, innovación e iniciativa empresarial en todos los Estados miembros y regiones de la UE, con el máximo aprovechamiento del potencial de Europa, a través del concepto de “especialización inteligente”, que implica identificar las características y activos exclusivos de cada país y región, subrayar las ventajas competitivas de cada región y reunir a quienes participen y recursos regionales en torno a una visión de su futuro que tienda a la excelencia.

Todo este contexto estratégico esboza los beneficios del nuevo paradigma de las “ciudades inteligentes”, pues supone una progresiva mejora de la gestión de los recursos de la ciudad en aras de un mayor equilibrio económico, mejora de la calidad de vida y del sistema del bienestar, así como de las condiciones medioambientales, con la prioridad de aportación de valor a la ciudadanía y resolver sus necesidades.

Alineándose con estos planteamientos, la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad viene desarrollando la iniciativa “*AndalucíaSmart*”, con el objetivo de promover un modelo de desarrollo inteligente del territorio, colaborativo, cohesionado y sostenible.

Para alcanzar este objetivo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 6 de septiembre de 2016 se aprobó el “*Plan de Acción AndalucíaSmart 2020, de Desarrollo Inteligente de las Ciudades y Municipios de Andalucía*” (en adelante, PAAS2020), el cual contempla el marco operativo para impulsar en los próximos años el modelo de desarrollo inteligente de Andalucía.

El PAAS2020 tiene cuatro objetivos específicos:

- Impulsar sinergias de colaboración entre las ciudades andaluzas, especialmente entre las de menor población, con la participación de las Diputaciones Provinciales y la FAMP, para garantizar que ningún municipio quede excluido del proceso de transformación inteligente.
- Impulsar la actividad de I+D+i en el contexto de la tecnología y servicios destinados a la transformación inteligente de las ciudades y territorios.
- Aportar un marco metodológico y tecnológico que guíe el proceso de transformación inteligente de Andalucía.
- Aportar fórmulas de financiación sostenibles para desarrollar los proyectos de ciudad y territorios inteligentes.

Una de las siete líneas estratégicas del PAAS2020 (cuyo desarrollo completo está disponible en el sitio web de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/areas/tic-telecomunicaciones/estrategia-smart.html>) es la “Económico-Financiera”, a través de la cual se desarrollan todas las medidas destinadas a facilitar la financiación de proyectos de desarrollo inteligente de las ciudades y territorios de Andalucía.

De entre las actuaciones del PAAS2020, el “*Libro Blanco AndalucíaSmart*” (disponible también en la página web de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad) ofrece un conjunto de pautas para que los municipios andaluces puedan autodiagnosticar su grado de evolución Smart y puedan definir su hoja de ruta para avanzar en este proceso. En este documento se definen unos niveles de madurez tecnológico de referencia: nivel 0 - “Básico”; nivel 1 - “Digitalizado”, nivel 2 - “Conectado”, nivel 3 - “Ciudadano”, nivel 4 - “Sensorizado” y nivel 5 - “Inteligente”. Del mismo modo, se define un mapa de soluciones tecnológicas recomendadas en cada nivel, permitiendo por tanto a los interesados establecer una hoja de ruta sobre qué proyectos acometer para pasar al siguiente nivel.

En esta Orden se establece que, en base al contenido de este Libro Blanco, los solicitantes tendrán que autodiagnosticarse y proponer proyectos que puedan ser incluidos en el nivel inmediatamente superior, de manera justificada tras el autodiagnóstico, según las soluciones tecnológicas recogidas para cada ámbito y área competencial.

Con las presentes bases reguladoras, la Junta de Andalucía tiene el objetivo de colaborar e impulsar el proceso de transformación inteligente de las ciudades, municipios y territorios de Andalucía.

A estos efectos, el concepto de “territorio inteligente” hace referencia a aquellas zonas o regiones de ámbito superior al municipal, capaces de construir sus propias ventajas competitivas en relación con su entorno, para el desarrollo de un proyecto tecnológico de interés común a todos ellos. El territorio inteligente puede llegar a integrar pues todo tipo de espacios, constituyendo un sistema policéntrico de ciudades: ciudades medias, cascos históricos, espacios naturales, núcleos de interés económico-social, núcleos rurales, núcleos de acceso al territorio, etc.

La presente Orden contempla la financiación, la ejecución y el despliegue en el ámbito de un municipio o territorio, de proyectos que impulsen la transformación sostenible de los diferentes ámbitos que configuran los modelos de ciudad inteligente: Gobernanza, Sociedad, Economía, Entorno, Movilidad, Bienestar y Plataforma inteligente.

Las actuaciones a desarrollar al amparo de las presentes Bases, se llevarán a cabo con cargo al Programa Operativo Regional Andalucía, Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo de programación 2014-2020.

En este contexto, tanto el Programa Operativo Crecimiento Inteligente FEDER 2014-2020 como el Programa Operativo Andalucía FEDER 2014-2020, pueden destinar inversión al ámbito de las Administraciones Locales. En este sentido, la Administración General y la Junta de Andalucía han acordado utilizar la población de los municipios como criterio de división, correspondiéndole a la administración autonómica la de los municipios de Andalucía con población inferior a 20.000 habitantes.

A la hora de diseñar el instrumento de apoyo más adecuado, y dada la complejidad de la ejecución de los proyectos y su posterior justificación, se optó por un modelo de Ayudas en especie, concedidas en régimen de concurrencia competitiva, a través de las cuales se impulsarán aquellos proyectos que favorezcan el proceso de transformación inteligente de los territorios de Andalucía los cuales, debido a las restricciones presupuestarias actuales que pesan sobre las entidades locales por las normas de estabilidad presupuestaria, no podrían ser llevados a cabo por las mismas o tendrían graves dificultades para hacerlo.

La disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula las ayudas en especie, especificando que las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial, no obstante lo anterior, se aplicará esta ley en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición debe someterse a la normativa sobre contratación de las administraciones públicas.

Asimismo, la disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que tendrán la consideración de ayudas en especie, y quedarán sujetas al citado Decreto, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto, las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceras personas, cumplan con los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor de la entidad beneficiaria, sino el otorgamiento de los bienes y servicios subvencionados, previamente adquiridos y/o contratados por la Consejería con la intención de otorgarlos a las entidades beneficiarias de la convocatoria que en su caso corresponda.

Las entidades que resulten beneficiarias deberán transferir a la Consejería el importe establecido en esta base reguladora en concepto de financiación propia. La diferencia entre el coste de cada iniciativa smart y la cofinanciación propia tendrá la consideración de ayuda en especie.

La contratación directa por la Consejería de los bienes y servicios otorgados a las entidades beneficiarias aporta una mayor capacidad para controlar exhaustivamente la ejecución y resultados de los proyectos de cara a la posterior certificación de las inversiones realizadas.

Este régimen de ayudas es compatible con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de modo que no se trata de ayudas de estado incompatibles con el derecho comunitario.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades beneficiarias estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos para la tramitación de estos expedientes, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos tal y como establece el artículo 41.1 y 43 de la misma ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el 113.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las actuaciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía. Teniendo en cuenta que, a efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y el Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, la documentación y justificantes acreditativos del cumplimiento de requisitos, criterios de valoración y gastos deben constar necesariamente en el expediente administrativo, se hace imprescindible exigir que, junto a la solicitud de subvención, y posteriormente junto a la justificación de la misma, las entidades interesadas aporten toda la documentación acreditativa que en cada supuesto corresponda.

La financiación que aporta la Consejería será cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Marco del Programa Operativo establecido para el periodo 2014-2020, en concreto con el fondo FEDER del presupuesto de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad A1231078Y0 "Servicios y Aplicaciones Administración Pública Electrónica".

La presente Orden está compuesta por un único texto articulado de las bases reguladoras fiel a la estructura propuesta en el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. El citado texto de las bases reguladoras contempla la normativa común y las especificidades para cada una de las dos líneas de subvención reguladas.

La convocatoria de estas ayudas será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, e incluirá el procedimiento de tramitación y el plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de

Andalucía, en relación con el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, así como aprobación del Anexo I que acompaña a dichas bases.

Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en especie a entidades locales, consistentes en el desarrollo, ejecución y puesta en marcha de iniciativas de desarrollo inteligente en el ámbito de las ciudades y territorios de Andalucía, mediante la utilización de las TIC, con la finalidad de impulsar la transformación inteligente de las ciudades y territorios en beneficio de la ciudadanía.

Disposición adicional. Delegación de competencias.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación las siguientes competencias:

- a) Efectuar las correspondientes convocatorias, con arreglo a los créditos disponibles en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio. Dichas convocatorias deberán contener el formulario de solicitud (Anexo I) y el formulario para presentar alegaciones (Anexo II). Asimismo, podrán acompañarse de otros formularios adicionales a los anteriores que no tengan contenidos contrarios a las bases reguladoras.
- b) La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.
- c) La iniciación y resolución del procedimiento de reintegro.
- d) La iniciación y resolución del procedimiento sancionador.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de las bases reguladoras la concesión de ayudas en especie, de dos líneas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ciudades y territorios de menos de 20.000 habitantes de Andalucía para el desarrollo, ejecución y puesta en marcha de iniciativas de desarrollo inteligente mediante la utilización de las TIC, con la finalidad de impulsar la transformación inteligente de las ciudades y territorios en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2. Líneas subvencionables

Las bases reguladoras serán de aplicación a las dos líneas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se identifican a continuación:

Individual: Dirigidas a entidades locales¹ con una población inferior a 20.000 habitantes² (Ayuntamientos o Entidades Locales Autónomas – ELAs).

Agrupación: Dirigidas a grupos de dos o más entidades locales de las descritas en el punto anterior. De la Agrupación podrá también formar parte una Diputación provincial, siempre que el ámbito del proyecto presentado se circunscriba a las entidades locales que conforman dicha agrupación.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. Las iniciativas que se concedan al amparo de la presente Orden se regirán, además de lo previsto por la misma, por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

¹Se entiende por entidad local las recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como aquellos núcleos separados de población dentro de un término municipal (ELA) regulados en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

² Según los datos oficiales proporcionados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- m) Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.
- n) El Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- ñ) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- o) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por la que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE, Euratom) n.º 966/2012.

De igual forma se registrarán por las siguientes disposiciones específicas:

- a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- b) Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- c) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.
- d) Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos.
- e) Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
- f) Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento de verificación y control de los gastos cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.
- g) Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Andalucía 2014-2020.
- h) Criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

Artículo 4. *Ámbito material y naturaleza de los proyectos a subvencionar.*

1. Los proyectos presentados deberán formularse conforme a los siguientes principios:

- Orientación a la ciudadanía: centro de todos los beneficios de las iniciativas smart.
- Eficiencia y eficacia: acelerando el proceso de transformación de los servicios públicos.

- Sostenibilidad: haciendo de la sostenibilidad técnica y económica de las iniciativas de desarrollo inteligente una condición básica obligatoria para hacerlas viables.
- Transparencia: abriendo la gestión y los resultados del proceso de transformación inteligente a quienes participen.
- Participación: implicando en el proceso de gobernanza a todo el ecosistema smart andaluz (constituido por empresas, administraciones, asociaciones, habitantes,..), garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres para cada parte del mismo.

2. Cada proyecto podrá actuar sobre ámbitos diferentes del territorio, siempre que todos ellos se integren en una estrategia global inteligente y atiendan a una mejora cuantificable y medible de dichos ámbitos.

3. Los proyectos a presentar por parte de las entidades locales deberán pertenecer a alguno de los siguientes ámbitos y áreas competenciales que se describen en el Libro Blanco AndalucíaSmart:

Ámbito Smart	Área competencial
A1 - Gobernanza inteligente	A1C1 - Sistemas de gestión interna
	A1C2 - Administración electrónica
	A1C3 - Participación ciudadana
A2 - Sociedad Inteligente	A2C1 - Cultura, educación y formación
A3 - Economía inteligente	A3C1 - Empresa y empleo
	A3C2 - Destino turístico
A4 - Entorno inteligente	A4C1 - Residuos sólidos
	A4C2 - Gestión de energía eléctrica
	A4C3 - Producción de energía
	A4C4 - Medioambiente
	A4C5 - Agua
A5 - Movilidad inteligente	A5C1 - Transporte sostenible
	A5C2 - Aparcamiento
	A5C3 - Tráfico
A6 - Bienestar inteligente	A6C1 - Deporte y vida saludable
	A6C2 - Policía y seguridad
	A6C3 - Bomberos
A7 - Plataforma inteligente	A7C1 - Conocimiento
	A7C2 - Interoperabilidad y Adquisición
	A7C3 - Seguridad informática.
	A7C4 - Infraestructura
	A7C5 - Comunicaciones

4. La mejora en la gestión y prestación de los servicios públicos deberá constituir el núcleo del proyecto, cuyos objetivos y resultados estarán, en todo caso, plenamente alineados con el modelo de ciudad inteligente de Andalucía establecido en el Libro Blanco AndalucíaSmart.

5. Los proyectos presentados deberán tener como objeto la implementación de al menos una de las soluciones tecnológicas indicadas en el Libro Blanco AndalucíaSmart, y que contribuya a los solicitantes a subir un nivel de madurez tecnológico, en alguno de los ámbitos, según se recoge en el mencionado documento. Para el caso de "Agrupaciones", el proyecto debe satisfacer este precepto de manera individual para cada integrante del mismo. Será necesario por tanto que, en base al Libro Blanco, los solicitantes realicen previamente un autodiagnóstico para establecer en qué nivel de madurez tecnológico de partida se encuentran, al menos para los ámbitos y áreas competenciales afectados por el proyecto presentado, de manera que quede justificado, para cada ámbito objeto del proyecto, el salto de nivel.

6. Cualquiera de los proyectos que se propongan, deberán justificar cómo colaboran a la mejora de la eficiencia de los servicios o ámbitos a los que se destinan.

7. Todos los proyectos que se desarrollen por medio de la correspondiente convocatoria deberán basarse en estándares consolidados y cumplir con el Esquema Internacional de Interoperabilidad, además de tener una clara vocación de reutilización y escalabilidad en otros ámbitos o territorios.

8. Los proyectos presentados deberán ser elegibles dentro de las diferentes actuaciones recogidas en el Programa Operativo Regional FEDER Andalucía periodo de programación 2014-2020, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden reguladora.

9. Los proyectos presentados deberán respetar la neutralidad tecnológica y no podrán incluir marcas registradas ni para el hardware ni para el software.

Artículo 5. Requisitos de las entidades locales para la obtención de las ayudas en especie

1. Por motivos de racionalidad de costes, disponibilidad de recursos, y en aras de la reutilización de soluciones, se establecen dos modalidades de participación para la concesión de las ayudas en especie reguladas en las presentes bases y definidas en el artículo 2.

2. En la línea Agrupación, la solicitud será presentada por una sola de las entidades que la compone, recayendo en dicha entidad la representación de la agrupación a los efectos de estas bases: tramitación de la solicitud y compromisos presupuestarios, coordinación de la actividad de la agrupación, seguimiento e impulso de las actuaciones a llevar a cabo en el desarrollo del proyecto seleccionado y en el adecuado funcionamiento del mismo durante el periodo de durabilidad de la inversión realizada. En el caso de agrupaciones participadas por una Diputación, la representación de la agrupación deberá recaer en la Diputación.

3. La entidad local que ostente la representación deberá aportar toda documentación que se indica en los artículos 10 y 12 de las presentes Bases.

4. Podrán solicitar las ayudas objeto de las presentes bases reguladoras las entidades definidas en el artículo 2 que reúnan los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria en la normativa reguladora de las subvenciones, y en particular los siguientes:

- a) Que no hayan recibido ayudas similares de entidades públicas para la misma finalidad en los 5 años previos a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

- b) Disponer de presupuesto suficiente y facultad legal para hacer frente a todos los gastos que se deriven de la puesta en funcionamiento del proyecto subvencionado, incluida la aportación a realizar por la entidad local o agrupación, lo cual se acreditará mediante certificación en la forma prevista en el artículo 16 de las presentes bases.

5. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

Artículo 6. *Requisitos de los proyectos y Actuaciones subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2. Los proyectos presentados al amparo de las presentes bases podrán incluir una o varias actuaciones dentro de las siguientes categorías de gastos subvencionables, referidas a alguno de los ámbitos definidos en el artículo 4:

- a) Adquisición en propiedad de hardware y software vinculados al proyecto. Estas adquisiciones deberán contemplar una ampliación de garantía de 5 años.
- b) Actuaciones basadas en la prestación y operación de servicios de plataforma tecnológica de ciudad tipo “SaaS” (Software as a Service), prestados durante la duración del proyecto, y siempre que dicho periodo no sea superior a tres años, siempre y cuando sean necesarios para el desarrollo del proyecto, no siendo elegibles proyectos que consistan únicamente en la prestación del servicio haciendo uso de dichas soluciones. Los servicios tipo “SaaS” deberán suponer una alternativa más racional desde el punto de vista económico a las soluciones tipo “On premise” lo que se justificará aportando una evaluación comparativa con respecto a otras soluciones alternativas a la propuesta. Por “SaaS” se entiende aquel modelo de distribución de software donde el soporte lógico y los datos se alojan en servidores propiedad de empresas proveedoras de servicios TIC, a los que se accede vía Internet. Por el contrario, por “On premise” se entiende aquel modelo de distribución de software donde el soporte lógico y los datos se alojan en servidores propiedad de las personas u organizaciones que los utilizan.
- c) Desarrollo e implantación de servicios de transparencia y apertura de datos en formato abierto.
- d) Desarrollo software, incluida la consultoría, análisis y diseño, así como las adaptaciones que sean necesarias.
- e) Entrenamiento del personal interno siempre que dicho entrenamiento se encuentre asociado de forma inequívoca al proyecto solicitado.
- f) Campañas de difusión y estudios de evaluación con las consiguientes medidas correctivas durante la fase de implantación.

3. El proyecto presentado debe quedar englobado dentro del plan estratégico de la entidad local, o entidades locales, solicitantes. En el caso de agrupaciones participadas por una Diputación, será suficiente con estar incluido dentro del Plan Estratégico de la propia Diputación.

4. El plazo de ejecución máximo de cada proyecto presentado no superará el definido en la correspondiente convocatoria.

5. No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Impuestos, tasas y aranceles.
- b) Adquisición de terrenos.
- c) Adquisición de equipos de bienes de segunda mano.
- d) Gastos incurridos por la entidad beneficiaria en personal propio.
- e) El impuesto sobre el valor añadido, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
- f) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- g) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - 1. Los descuentos efectuados.
 - 2. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- h) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (en adelante Reglamento UE n.º 1301/2013).
- i) Cualquier otro gasto no recogido dentro de los gastos subvencionables.

6. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el periodo 2014-2020.

Artículo 7. *Cuantía y financiación de las ayudas en especie*

1. Las ayudas previstas en estas bases reguladoras se configuran como ayudas en especie conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y la Disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. Las entidades que resulten beneficiarias tendrán que efectuar una aportación de fondos propios para cofinanciar el proyecto subvencionado.

3. El máximo del presupuesto total del proyecto para cada línea de subvención (individual o agrupación) se determinará en cada convocatoria de concesión.

4. Se establecerá igualmente en cada convocatoria de concesión un máximo de presupuesto aceptado por entidad local beneficiaria, resultante de la suma del presupuesto total de los proyectos concedidos. En el caso de participar en una agrupación, el cálculo del presupuesto total asignado por proyecto para cada entidad local participante se realizará en función del porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto conforme a lo indicado en la solicitud presentada.

5. La Consejería contribuirá a la financiación del proyecto con un máximo del 80% del coste total, correspondiendo por tanto un mínimo del 20% de cofinanciación a las entidades locales o agrupación. Las entidades locales indicarán en el formulario de solicitud el porcentaje de cofinanciación con el que se comprometen a financiar cada iniciativa.

6. La Consejería solicitará la certificación de las actuaciones cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Regional de Andalucía FEDER 2014-2020. La Consejería se reserva el derecho de suspender la convocatoria, así como las actuaciones que se deriven de ella por motivos de disponibilidad presupuestaria y/o de disponibilidad de financiación FEDER.

7. Tras la publicación de la Resolución de Concesión, la entidad local o agrupación de entidades locales que resulten beneficiarias realizarán la aportación que se indica en dicha resolución a la consejería en los términos estipulados en la misma.

8. Transcurridos quince días desde la publicación de la resolución de concesión sin que se haya aceptado la misma por parte de las entidades locales, ni se haya realizado la aportación de la parte de financiación que le corresponda conforme a las cuantías detalladas en dicha resolución, perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad/es interesada/s.

Artículo 8. Limitaciones presupuestarias, control y régimen de compatibilidad de las ayudas

1. La concesión de las ayudas en especie estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

2. El régimen de control de las ayudas se realizará mediante fiscalización previa por la Intervención y la Dirección General de Fondos Europeos, tanto en el expediente de ayuda como en el procedimiento de contratación administrativa para el suministro de bienes y prestación de servicios a conceder.

3. El suministro de los bienes y prestación de los servicios regulados en estas bases serán financiados con cargo a los créditos consignados en el programa 72A "Energía, Infraestructura y Servicios Tecnológicos" de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Andalucía para el ejercicio correspondiente, en el marco de la Iniciativa "AndalucíaSmart".

4. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las ayudas podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas en especie objeto de la presente Orden se iniciará de oficio, mediante la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal el procedimiento de

concesión de subvenciones que se desarrolla mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración establecidos en el Anexo I de las presentes bases reguladoras , y de adjudicar, con el límite del crédito disponible en dicha convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios que habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta, dentro de los límites establecidos por entidad local en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán formalizarse por la persona que ejerza la representación legal de la entidad solicitante mediante el formulario Anexo I incluido en la convocatoria realizada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.

3. Cada entidad local o agrupación presentará un único proyecto por solicitud, pudiendo presentar tantas solicitudes como desee. En caso de que la misma entidad o agrupación presente más de una solicitud con el mismo proyecto, solo se considerará válida, a los efectos de la convocatoria a la que concurra, la última que haya sido presentada dentro del plazo.

4. Las solicitudes seguirán el modelo normalizado que figura en el formulario Anexo I de la convocatoria correspondiente y cumplimentarán la documentación técnica del proyecto conforme a las instrucciones definidas en el Anexo I.A de la convocatoria a la que concurran, y conforme a las presentes Bases.

5. La solicitud, que acompañará a la convocatoria, constará de dos elementos:

a) Un *formulario general Anexo I* para la solicitud e identificación de la entidad local o agrupación.

b) Una *descripción detallada del proyecto* conforme a la estructura definida en el Anexo I.A. Este modelo se cumplimentará con suficiente grado de detalle, tanto a nivel económico (estimación detallada del coste de cada una de las diferentes actuaciones que incluya el proyecto) como técnico, de forma que dé respuesta a los criterios de valoración establecidos en el Anexo I de las presentes bases, con objeto de que puedan ser evaluados por parte de la Consejería.

La entidad local responsable podrá aportar la documentación adicional que considere necesaria para completar esta información.

En caso de incluir equipamiento TIC, el coste de los mismos deberá contemplar una ampliación de garantía para el periodo de durabilidad de la inversión (5 años). Estos gastos deben quedar claramente identificados y diferenciados del resto de partidas económicas.

La estimación de costes deberá venir acompañada de los mecanismos que se han seguido para realizar dicha estimación presupuestaria.

6. Conforme al artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

Artículo 11. Registros y medios para la presentación de solicitudes y documentación para la tramitación.

1. El formulario de solicitud Anexo I se podrá obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasuniversidad> y se presentará exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, dirigida a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación.

2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades locales están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por lo que la Consejería utilizará y facilitará a las entidades interesadas la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para realizar todos los trámites relativos a esta ayuda que les corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la misma ley. Las personas habilitadas (que ejerzan la representación legal, secretaría e intervención de la entidad local) para realizar los distintos trámites deberán contar con algún sistema de identificación y firma electrónica admitido por las Administraciones Públicas, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015.

En caso de indisponibilidad manifiesta de la plataforma telemática se habilitarán vías alternativas de presentación.

3. En cuanto a la documentación a presentar a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. En la presentación a través del Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5. Serán inadmitidas las solicitudes que no se presenten por medios electrónicos, salvo indisponibilidad manifiesta de la plataforma telemática.

Artículo 12. Certificaciones y documentación a presentar.

1. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras las entidades solicitantes tendrán que presentar:

- Formulario Anexo I debidamente cumplimentado y firmado por el representante de la entidad local o agrupación.
- Memoria Técnica detallada del proyecto, conforme a las indicaciones y estructura definidas en el Anexo I.A de la correspondiente convocatoria.
- Anexo III certificado de la toma de posesión del cargo de Alcalde/esa o Presidente/a de la entidad local que solicita la subvención o entidad local que ostente la representación de la agrupación, así como la representación de la misma a los efectos de los trámites relacionados con la presente Orden.

2. El certificado Anexo III que acompaña a la solicitud deberá estar firmado electrónicamente por la persona titular de la Secretaría de la entidad local solicitante, o de la entidad local que ostente la representación de la agrupación, identificada con su número del Registro de Funcionarios de Habilitación Local de Carácter Nacional o, en su caso, mediante resolución de nombramiento por parte de la Dirección General de Administración Local u órgano competente correspondiente.

Artículo 13. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si la documentación aportada no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a advenir el cumplimiento de dicho requisito.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación deberán presentarse a través de medios electrónicos, salvo indisponibilidad manifiesta de la plataforma telemática.

Artículo 14. *Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución.*

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los siguientes:

a. Órgano instructor: Servicio de Coordinación de las Administraciones Públicas.

Funciones: requerimiento de subsanación, propuesta provisional de resolución y propuesta definitiva de resolución.

b. Órgano competente para resolver: Persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

c. Comisión de Valoración:

Funciones: Análisis de alegaciones y documentación presentada, evaluación de las solicitudes.

Composición:

i. Presidencia: Persona titular de la Coordinación de la Dirección General de Economía Digital e Innovación.

ii. Vocalías:

- Dos personas pertenecientes al Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas, Dirección General de Economía Digital e Innovación.

- Dos personas de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL).

iii. Secretaría: Persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación de las Administraciones Públicas.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la designación de personas expertas que, en calidad de asesoras, actuarán con voz, pero sin voto.

2. Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación.

3. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración se tendrá en cuenta la representación equilibrada de mujeres y hombres en las condiciones determinadas por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

4. En el supuesto de imposibilidad de asistencia por ausencia, vacante o enfermedad de alguna de las personas titulares de la Comisión, corresponderá la designación de la persona suplente a la persona titular de la Coordinación de la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación.

Artículo 15. Valoración de las iniciativas y comisión de valoración.

1. Todos los proyectos incluidos en las solicitudes recibidas en plazo y cumpliendo el resto de requisitos formales a que se hace referencia en estas Bases (y en concreto en los artículos 10 y 12 de las mismas), serán sometidas a estudio y evaluación por parte de la Comisión de Valoración.

2. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesaria, mediante convocatoria de su presidencia, para valorar todas las solicitudes recibidas.

3. El sistema de valoración que se empleará será el de puntuar separadamente cada proyecto presentado, según los criterios de valoración detallados en la correspondiente convocatoria.

4. Para garantizar la adecuación de los proyectos a la finalidad perseguida, se establecerá una nota de corte por debajo de la cual los proyectos no podrán ser seleccionados, quedando establecida la misma en 40 puntos sobre 100, de los cuales, 20 deben ser relativos al criterio de valoración calidad coherencia y contenido de la propuesta

5. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación tras el proceso de evaluación, éstos se resolverán atendiendo al orden de prelación establecido para los criterios de valoración.

6. El órgano competente para realizar la evaluación podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, aclaración, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará dicha evaluación.

7. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor emita la propuesta provisional de resolución.

8. El informe de evaluación emitido por la comisión de valoración incluirá la relación de solicitudes en el orden resultante tras aplicar los criterios de valoración definidos en la convocatoria. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria, teniendo en cuenta el presupuesto máximo concedido por entidad local en la correspondiente convocatoria.

9. La propuesta provisional de resolución contendrá al menos:

- a) La relación de entidades solicitantes que han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.
- b) La relación de entidades solicitantes que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y por las limitaciones que, en su caso, vengan establecidas en la convocatoria de concesión. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- c) La relación de solicitudes consideradas desistidas.
- d) La relación de solicitudes no seleccionadas por no superar la nota de corte.

10. Todas las entidades que hayan presentado una solicitud podrán consultar el estado de su tramitación. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas indicados en el artículo 11.2. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de 15 días para que, utilizando el formulario anexo II "*Formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos*" publicado en la correspondiente convocatoria, las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta, en caso de resultar beneficiaria provisional.

2. Las entidades beneficiarias provisionales que así se especifique en la propuesta provisional de resolución, deberán presentar junto al formulario Anexo II el certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad local solicitante, o entidad local que ostente la representación de la agrupación, acreditativa de:

- a) La aprobación en el pleno o junta vecinal (ELA) de la entidad local, o entidades locales (en caso de agrupación) de la participación en el Programa de Impulso al Desarrollo de Ciudades y Territorios Inteligentes de Andalucía con indicación detallada, para el caso de las agrupaciones, de cada uno de los miembros que la conforman, de la cantidad a aportar y los compromisos de ejecución a asumir por cada entidad local solicitante.
- b) Que la entidad local, o agrupación, dispone de presupuesto suficiente y facultad legal para hacer frente a todos los gastos que se deriven de la puesta en funcionamiento del proyecto subvencionado, incluida la aportación a realizar tras la resolución de concesión, según informe/s de la/s persona/s titular/es de la Intervención de la/s entidad/es local/es participante/s en la solicitud.

c) Que la entidad local o agrupación, dispone de capacidad financiera suficiente para financiar compromisos de gasto presentes y futuros en cuanto a las propuestas planteadas conforme a los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera según informe/s de la/s persona/s titular/es de la Intervención de la/s entidad/es local/es participante/s en la solicitud.

3. Para acreditar la representación de la agrupación, junto con el certificado de la persona titular de la Secretaría, detallado en el apartado 2 anterior, deberá presentarse documento acreditativo de la representación de la agrupación con poderes bastantes para poder cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Este nombramiento requiere el otorgamiento de una escritura pública de apoderamiento.

4. Junto con el anexo II “Formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos” de la correspondiente convocatoria deberá aportar acta del pleno o junta vecinal de la entidad local, o entidades locales que conforman la agrupación, de la aprobación del Plan Estratégico donde está englobado el proyecto.

5. Esta documentación deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud.

6. Si la documentación presentada por las entidades beneficiarias provisionales no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, el órgano instructor requerirá individualmente a las entidades solicitantes para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El formulario Anexo II de la convocatoria y la documentación adjunta (certificado de la persona titular de la Secretaría y representación de la agrupación) podrán presentarse según lo indicado en el artículo 11 de las presentes bases.

8. Aquellas entidades beneficiarias provisionales que hayan solicitado un importe superior al importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, podrán reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los términos del proyecto que fueron valorados conforme a lo establecido en el Anexo I de estas bases reguladoras y en la convocatoria en la que concurra.

Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución del procedimiento, documento que incorpora las condiciones de la ayuda (DECA), en cumplimiento del artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación tanto de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda, como de que las entidades beneficiarias formarán parte de la lista de entidades beneficiarias prevista en el formulario Anexo I de la convocatoria.
- d) La forma y secuencia de la entrega de los bienes y prestación de los servicios concedidos.
- e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las entidades beneficiarias.
- f) El plazo y la forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
- h) La necesidad de aceptación expresa de la subvención y de la aportación del documento que acredita el pago de la parte cofinanciada por parte de las entidades locales, con la indicación de lo previsto en el apartado 5 de este artículo.
- i) Los términos en los que las entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.
- j) La indicación de que se acepta la inclusión de la entidad solicitante en la lista pública de entidades beneficiarias según establece el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- k) Condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos relativos a la operación (artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1011/2014).
- l) Responsabilidades de los beneficiarios en materia relativa a medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos (artículo 2.2 y Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).
- m) Referencia a la obligación del beneficiario de mantener una contabilidad separada, o un código contable adecuado, para todas las transacciones relacionadas con la operación seleccionada para cofinanciación europea (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las entidades solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. El órgano concedente publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado correspondiente de la web de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, dicha resolución, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los

beneficiarios y proyectos que se conceden en base a la correspondiente convocatoria, presupuesto aceptado y porcentajes de cofinanciación que asume cada entidad, quedando dicha resolución condicionada a la existencia de remanente suficiente de crédito correspondiente a los fondos destinados para este fin y los aportados por las entidades beneficiarias, conforme a las cantidades indicadas en la resolución.

5. Se requiere la aceptación expresa de la resolución de concesión, por lo que en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el apartado anterior, la entidad beneficiaria, o en el caso de las agrupaciones, la entidad local que ostente la representación de la agrupación beneficiaria, deberá presentar el formulario Anexo IV de la correspondiente convocatoria *Aceptación Expresa*, y junto a dicho formulario el documento que acredite el abono de la parte de financiación que le corresponda conforme a las cuantías detalladas en la resolución de concesión, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad/es interesada/es.

6. El importe cofinanciado por parte de la entidad local o agrupación deberá realizarse mediante el pago a través del modelo de liquidación 046 (Otros ingresos), disponible en la web de la Agencia Tributaria de Andalucía con fecha de devengo (la correspondiente al pago), código territorial TR0003, concepto de pago 0502 (recursos eventuales), y remitir original o copia compulsada por la persona titular de la Secretaría de la entidad local, o agrupación, beneficiaria junto con el formulario de aceptación de la ayuda en especie, de forma que se pueda proceder a la tramitación y posterior adjudicación de los contratos oportunos para llevar a cabo el proyecto concedido.

7. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. *Comisión de Seguimiento y Ejecución.*

1. Una vez concedida la ayuda en especie, la Consejería iniciará la tramitación de los contratos oportunos para llevar a cabo las distintas iniciativas Smart concedidas, facilitando la participación de las mujeres en el desarrollo de los proyectos.

2. Las entidades beneficiarias, en los quince días siguientes a la publicación de la resolución de las ayudas en especie deberán realizar la aportación indicada en la resolución de concesión en la forma prevista en el apartado 6 del artículo anterior.

3. En el plazo de los dos meses siguientes a la aceptación de la subvención, y la correspondiente aportación por parte de la entidad beneficiaria, o entidad que ostente la representación para el caso de las agrupaciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento por proyecto con objeto de realizar el seguimiento y supervisión de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, así como evaluar el grado de cumplimiento de los indicadores propuestos por la entidad o agrupación en su solicitud, y recogidos en la resolución de concesión de la ayuda.

4. Esta Comisión estará formada por un mínimo de un representante y de un máximo de dos de la entidad local beneficiaria que ostente la representación del proyecto, y por dos miembros designados por la Consejería, que desempeñarán la Presidencia y la Secretaría de la misma, todas ellas con voz y voto. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. A dicha Comisión podrán asistir también las personas responsables de los contratos que se hayan adjudicado, a petición de cualquiera de las partes, con voz pero

sin voto, así como cualquier persona que se decida de común acuerdo por ambas partes, o en su defecto, a petición de la persona que ostente la Presidencia. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.

5. Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Recabar de la empresa/s adjudicataria/s para el desarrollo del objeto de las ayudas en especie concedidas un informe del estado de situación (con la información y datos necesarios) para el arranque del mismo, donde se indique expresamente si se está en disposición de empezar los trabajos, y en caso contrario indicar los motivos por los que no se pudieran iniciar.
- b) Supervisar las actuaciones objeto de la ayuda para comprobar que van encaminadas al mejor cumplimiento de su finalidad.
- c) Valorar y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como el grado de ejecución de las actuaciones. En su caso, podrán definirse indicadores adicionales tanto de progreso de proyecto como de impacto de la actuación.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria (relativos a fondos FEDER), estatal, local y autonómica de aplicación, así como los establecidos en las presentes bases reguladoras.
- e) Proponer, en su caso, mejoras y modificar las actuaciones previstas en el Memoria Técnica de Proyecto, previo consentimiento de las partes, y siempre que dichas mejoras y modificaciones no supongan una alteración sustancial del objeto de la subvención concedida especificada en la resolución de concesión, ni altere la puntuación obtenida en los criterios de valoración. Cualquier modificación que se acuerde en este sentido deberá reflejarse por escrito en un acuerdo de Comisión de Seguimiento que se someterá a la firma de todos sus miembros.
- f) Una vez ejecutado el 100% de las actuaciones previstas para la puesta en marcha del proyecto concedido, recabar de la/s empresa/s adjudicataria/s el informe de cierre, así como la conformidad en la recepción del mismo por parte de la Comisión de Seguimiento, para proceder a la liquidación del presupuesto no ejecutado, si fuera el caso.
- g) Interpretación de las dudas y resolución de incidencias que puedan surgir.

7. Una vez realizadas las adjudicaciones, las empresas adjudicatarias se pondrán en contacto con las entidades locales beneficiarias, o la entidad que represente a la agrupación, en el caso de las agrupaciones, con el fin de organizar y coordinar la ejecución de las distintas fases del proyecto con todos los agentes que intervienen en su ejecución (empresa contratada, Consejería y entidad/es beneficiaria/s).

8. La entidad beneficiaria de la ayuda deberá prestar la dedicación requerida para la ejecución del proyecto, así como facilitar la labor de las empresas contratadas para la implementación y desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.

Artículo 20. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad>, en los términos del artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior, se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario Anexo I de la convocatoria *Solicitud*.

3. Según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existe obligatoriedad de notificación electrónica.

Artículo 21. Publicidad y transparencia pública sobre las iniciativas concedidas.

1. Los proyectos que hayan resultado beneficiarios al amparo de esta Orden estarán sujetas a la publicación establecida:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.
- b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia Pública de Andalucía y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) En la lista pública de operaciones cofinanciadas por fondos europeos, mediante publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.

A tales efectos, la Administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la misma, identificación de las entidades beneficiarias, importe otorgado y efectivamente percibido, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones, no requerirá el consentimiento del beneficiario.

2. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la iniciativa concedida, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad representante del proyecto.

2. La entidad beneficiaria podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad del proyecto concedido, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma ni elevar la cuantía otorgada que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del proyecto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención cofinanciada tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria o la entidad que representa a la agrupación de entidades beneficiarias.

7. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión consistirá en una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias, aplicando la reducción de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

Artículo 23. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, facilitando toda la información que le sea requerida durante la duración del Marco Operativo 2014-2020, para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) núm. 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 y del apartado 1 del artículo 140, ambos del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, examen e inspección por las autoridades nacionales y/o comunitarias. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 conforme al cual se deberá garantizar que los documentos conservados se ajusten a los requisitos legales nacionales y sean fiables a efectos de auditoría.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las entidades beneficiarias deberán cumplir además las medidas contempladas en el Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo. Las entidades beneficiarias podrán dirigirse a la página web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad.

i) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia. A estos efectos la entidad beneficiaria dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para dar cumplimiento a la obligación.

- j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información; concretamente las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 27 de las presentes bases.
- l) Estar al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser deudora en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.
- m) Observar las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca la Autoridad de Gestión del programa, y en concreto las establecidas en el Reglamento (CE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- n) Cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan y sean de aplicación derivadas de la normativa general y específica comunitaria, nacional, o autonómica.

2. También son obligaciones de las entidades beneficiarias las obligaciones y condiciones específicas que se detallan a continuación:

- a) Aportar la financiación prevista en la resolución de concesión.
- b) Estar en disposición de comenzar los trabajos relativos a la iniciativa en el momento en que se proceda al inicio de la ejecución de las actuaciones necesarias.
- c) Colaborar en todas las fases de desarrollo y ejecución de las actuaciones que incluyan la ayuda en especie concedida.
- d) Facilitar toda la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas y destinar los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de dichas actuaciones.
- e) Comunicar a la Consejería cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la selección del proyecto subvencionado conforme a lo establecido en el artículo 22.
- f) Participar y colaborar de forma activa a través de la Comisión de Seguimiento, que se creará tras la aceptación de la subvención por parte de la entidad local beneficiaria o entidad que ostente la representación de la agrupación beneficiaria, en la supervisión de la ejecución y desarrollo de las actuaciones.
- g) Mantener un sistema de control de los activos (infraestructuras técnicas y dispositivos), donde se identifiquen al menos los datos recogidos en el Anexo V "Control de Activos" publicado en la correspondiente convocatoria. Cualquier cambio o alteración en relación con los equipos o licencias subvencionadas al amparo de las presentes bases deberá ser comunicada a la Consejería enviando los datos que se le requieren en dicho Anexo, en los dos meses siguientes a las circunstancias que hayan originado dichos cambios.
- h) Mantener la inversión, y por tanto asegurar el correcto funcionamiento del proyecto, durante los cinco años siguientes al pago por parte de la Comisión de los gastos certificados, según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Consejo. Cualquier gasto derivado del incumplimiento de esta obligación correrá a cargo de la entidad o entidades locales que correspondan. En cualquier caso, la Consejería notificará la fecha en la que empieza a contar la obligación de la durabilidad de la inversión por parte de la entidad local.
- i) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el plazo referido en el apartado anterior.

j) Junto con la obligación de información y publicidad la Iniciativa AndalucíaSmart dispone de su propio Manual de Identidad Corporativa que será facilitado por la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación tras la aceptación expresa de la resolución de concesión en caso de resultar beneficiaria de la subvención, para su utilización como imagen oficial del proyecto.

k) Suscribir con el titular del Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas de la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación la correspondiente acta de entrega del proyecto y puesta en marcha de la iniciativa, para que se pueda proceder a la verificación en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Consejo.

l) Participación en iniciativas, foros, encuentros o similares orientados a la difusión de AndalucíaSmart y participación activa en intercambio de experiencias en el seno de la RADIA y del portal AndalucíaSmart, de forma particular y en cualquier otra iniciativa incluida en el PAAS2020 de forma general.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 27 de la presente orden, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

5. Todos los requisitos anteriores serán de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la condición de beneficiario.

Artículo 24. Condiciones, forma y secuencia de la entrega de las ayudas.

1. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo de la presente Orden por parte de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como los activos adquiridos por ésta, a través de los procedimientos de contratación administrativa, tienen como destino las entidades locales beneficiarias para el cumplimiento de una finalidad de carácter público, por lo que se consideran ayudas en especie. La formalización de la entrega y puesta en marcha de las ayudas concedidas se realizará mediante la suscripción por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas de la Dirección

General de Economía Digital e Innovación y la persona que ejerza la representación legal de la entidad local o agrupación beneficiaria, del acta de entrega, debiendo constar en ella el acuerdo de entrega por parte de la Consejería y la correspondiente recepción por parte de la entidad local o agrupación beneficiaria, con expresión de las condiciones previstas en el apartado 3 del presente artículo.

2. La entrega y distribución física del inmovilizado material e inmaterial a las entidades locales beneficiarias, así como las actuaciones realizadas para el desarrollo, implantación y puesta en marcha de los distintos proyectos se efectuará por las empresas licitadoras adjudicatarias de los contratos que haya correspondido celebrar en función de cada uno de los proyectos, conforme a las obligaciones estipuladas en cada uno de dichos contratos.

3. Las condiciones que se establecerán en la correspondiente acta de entrega del proyecto serán las siguientes:

a) Serán por cuenta de las entidades locales beneficiarias los gastos de mantenimiento que se generen desde la puesta en marcha y recepción del proyecto o ayuda concedida hasta la finalización del periodo de durabilidad de la inversión³, garantizando en todo momento un adecuado funcionamiento de la inversión realizada.

b) Compromiso durante el periodo de durabilidad de la inversión de la inalterabilidad de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Compromiso de mantener durante el periodo de durabilidad de la inversión las obligaciones en materia de información y publicidad conforme a la normativa comunitaria y autonómica que le sea de aplicación.

d) En los casos que proceda, establecer un sistema de control de los activos involucrados en el proyecto (infraestructuras técnicas y dispositivos), donde se identifiquen los mismos con indicación expresa de su localización (indicando el número de serie correspondiente). Cualquier cambio o alteración en relación con los equipos o licencias subvencionadas al amparo de las presentes bases deberá ser comunicada a la Consejería en los dos meses siguientes a las circunstancias que hayan originado dichos cambios.

Artículo 25. *Justificación de la subvención.*

1. De acuerdo con las presentes bases, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor de la entidad beneficiaria o agrupación, sino el otorgamiento de los bienes y servicios subvencionados, previamente adquiridos y/o contratados por la Consejería con la intención de otorgarlos a las entidades beneficiarias de la convocatoria que en su caso corresponda. En este sentido, en virtud del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el abono de la subvención en especie se llevará a término cuando se proceda a la aceptación del acta de entrega del proyecto que ha sido otorgado, y por tanto tras la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, no será necesario justificar el desembolso efectivo en los casos de contribuciones en especie.

³El periodo de durabilidad de la Inversión es el tiempo en el que debe mantenerse y permanecer en funcionamiento la ayuda concedida. Dicho periodo comienza en el momento de la entrega de la ayuda y finaliza 5 años después del pago por parte de la Comisión de los gastos certificados, según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Consejo. El Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas de la Dirección General de Economía Digital e Innovación notificará para cada proyecto el inicio de dicho periodo.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda será realizada por la persona que ejerza la representación de la entidad local o agrupación del proyecto concedido, mediante la aportación del acta de entrega de dicho proyecto conforme a lo establecido en el artículo 24 de las presentes bases.

Artículo 26. *Protección de Datos Personales*

1. El tratamiento de los datos personales que se precise en el desarrollo y puesta en marcha de las ayudas concedidas al amparo de estas bases, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en el resto de disposiciones de aplicación, debiéndose realizar para el proyecto seleccionado un análisis de valoración del riesgo en materia de protección de datos para establecer qué medidas deben aplicarse y cómo hacerlo.

2. Las entidades beneficiarias serán las responsables del tratamiento de Datos Personales y designará y notificará en la Comisión de Seguimiento que se constituya al Delegado de Protección de Datos.

Artículo 27. *Reintegro*

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si en los cinco años siguientes al pago final a la entidad beneficiaria se produce:

1.º El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o

2.º Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida; o

3.º Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

k) Según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos Estructurales de Inversión Europeos si, en los diez años siguientes al pago final a la entidad beneficiaria, la actividad productiva se somete a una elocalización fuera de la Unión, excepto cuando la entidad beneficiaria sea una pyme.

2. Son causas específicas de reintegro:

- a) No hallarse en disposición de comenzar los trabajos relativos a la iniciativa en el momento en que se proceda al inicio de la ejecución de las actuaciones necesarias provocando perjuicios en la implantación del proyecto.
- b) Negligencia por parte de la entidad o entidades beneficiarias que impidan la instalación y puesta en marcha del proyecto, o la no aceptación de la recepción del mismo mediante el certificado del acta de entrega.
- c) Incumplimiento del mantenimiento de la inversión durante el periodo de durabilidad de la inversión. Dicha fecha será notificada por el Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas de la Dirección General con competencias en materia de Economía Digital e Innovación.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, responderán al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los siguientes órganos:

- a) Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- b) Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Coordinación de las Administraciones Públicas.
- c) Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

6. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

7. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

8. Cuando el reintegro afecte a una subvención cofinanciada con fondos europeos, la resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente.

Artículo 28. Régimen Sancionador

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los siguientes órganos:

- a) Iniciar el procedimiento sancionador: Persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- b) Instruir el procedimiento sancionador: Servicio de Coordinación de las Administraciones Públicas.
- c) Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.